

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CENTRO INTEGRADO DE TRANSPORTES DE MURCIA, S.A. (CITMUSA)

(Aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha de 14 de febrero de 2024).

SUMARIO

<u>I. INTRODUCCIÓN</u>	4
<u>II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</u>	4
<u>III.-NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE CENTRO INTEGRADO DE TRANSPORTES DE MURCIA, S.A. (CITMUSA)</u>	6
1º.- NORMAS GENERALES	6
2º.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	6
3º.- PREPARACION Y ADJUDICACIÓN DE LOS RESTANTES CONTRATOS	7
<u>IV.- PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN</u>	7
1º.- PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES	7
<u>1.1.- PRINCIPIOS</u>	7
<u>1.1.1.- Principio de publicidad</u>	8
<u>1.1.2.- Principio de Concurrencia</u>	8
<u>1.1.3.- Principio de Transparencia</u>	8
<u>1.1.4.- Principio de Confidencialidad</u>	9
<u>1.1.5.- Principio de igualdad y no discriminación</u>	9
<u>1.1.6.- Principio de proporcionalidad</u>	10

<u>1.2.- NORMAS GENERALES</u>	10
2º.- CLASES DE CONTRATOS	11
<u>2.1.- POR SU NATURALEZA</u>	11
<u>2.2.- POR SU CONCRECIÓN</u>	13
<u>2.3.- POR SU VALOR ESTIMADO</u>	14
3º.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	15
4º.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA	15
5º.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y REGLADA	15
<u>5.1.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUCIACIÓN SEGÚN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO</u>	15
<u>5.2.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SEGÚN LA URGENCIA DE LA TRAMITACIÓN</u>	16
<u>5.3.- CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO</u>	17
<u>5.4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA</u>	18
<u>5.4.1.- Ámbito objetivo</u>	18
<u>5.4.2.- Formalidades indisponibles en el procedimiento de adjudicación directa</u>	18
5.4.2.1.- Necesidad de la contratación, petición de ofertas en su caso, aprobación del gasto e incorporación de la factura al expediente	18
5.4.2.2.- Justificación de no alteración del objeto del contrato	19
5.4.2.3.- Publicidad de la adjudicación	19
<u>5.5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REGLADA</u>	20
<u>5.5.1.- Principios inspiradores</u>	20
<u>5.5.2.- Determinación de la necesidad de idoneidad del contrato proyectado</u>	20

5.5.3.- <u>Términos de referencia o Pliegos; contenido y publicación</u>	20
5.5.4.- <u>Anuncio de la licitación</u>	21
5.5.5.- <u>Modificación de los términos de referencia</u>	21
5.5.6.- <u>Plazo de presentación de las ofertas</u>	21
5.5.7.- <u>Recepción de ofertas y apertura de ofertas</u>	22
5.5.8.- <u>Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación</u>	22
5.5.9.- <u>Cómputo de Plazos</u>	23
5.5.10.- <u>Procedimiento de Adjudicación Abierto</u>	23
5.5.10.1.- <i>Tramitación del Procedimiento de Adjudicación Abierto</i>	24
5.5.11.- <u>Procedimiento Adjudicación Negociado</u>	27
5.5.11.1.- <i>Tramitación del Procedimiento Negociado</i>	29
5.5.12.- <u>Acuerdos Marco</u>	33
<u>5.6.- FORMA DE LOS CONTRATOS</u>	34
<u>5.7.- CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO</u>	34
<u>V.- CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO</u>	35
<u>VI.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN</u>	35
<u>VII.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA</u>	36
<u>VIII.- PROTECCIÓN DE DATOS</u>	36
<u>IX.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</u>	37
<u>X.- ENTRADA EN VIGOR</u>	37

I.- INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 3.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), CITMUSA ostenta la consideración de Ente del Sector Público (sociedad mercantil estatal), pero sin reunir la condición de Administración Pública ni de Poder Adjudicador. Por ello, los contratos celebrados por la misma tendrán la consideración de contratos privados.

Por ello, en aplicación del artículo 321 de la LCSP, CITMUSA está obligada a aprobar unas normas Internas de contratación de obligado cumplimiento para garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato se adjudique a la oferta más ventajosa.

Estas instrucciones estarán a la disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página Web de CITMUSA, así como en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación, como medio de acceso al perfil del contratante de la entidad.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente norma se aplicará a todas las contrataciones que en materia de obras, suministros o servicios se promuevan, realicen, ejecuten o modifiquen en virtud de relaciones contractuales con la entidad CITMUSA.

La actividad de contratación de CITMUSA, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta norma, se haya sujeta al derecho privado. La utilización de denominaciones similares a las utilizadas por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas no debe entenderse en el sentido de los contratos celebrados por esta Sociedad con terceras personas estén sujetos a normas administrativas.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los contratos patrimoniales, laborales, convenios de colaboración, encomiendas de gestión y los supuestos excluidos en el artículo 4 a 11 de la LCSP, de los que cabe destacar:

- a) Los contratos que deban estar sujetos a su propia normativa de contratación, así como los contratos celebrados en virtud de normas internacionales en los supuestos previstos en la LCSP o cuando así lo impongan dichas normas.
- b) Los convenios que celebre CITMUSA con personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos que CITMUSA celebre sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta, compra y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros; los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionado con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación, así como los contratos regulados en la legislación laboral.
- f) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera del abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. En este epígrafe se incluyen, entre otros servicios, la contratación de servicios de transporte público (taxi o autobús público), notarios, procuradores y registradores, por estar sujetos sus honorarios a tarifas oficiales.

- g) Los contratos en los que COFIDES sea el proveedor del servicio o suministro, esto es, aquellos contratos en los que COFIDES se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, en los términos previstos en la LCSP.

No obstante lo anterior, si el contratante estuviera sujeto a la LCSP, deberá ajustarse a la misma y a su normativa interna para la celebración del contrato.

III.- NORMATIVA APLICABLE A LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE CENTRO INTEGRADO DE TRANSPORTES DE MURCIA, S.A. (CITMUSA).

1º.- NORMAS GENERALES.

En la contratación de CITMUSA, serán de aplicación las disposiciones generales señaladas en el Título Preliminar (artículos 1 a 27) de la LCSP.

Asimismo, serán aplicables las normas de la LCSP relativas a la configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos (artículos 28 a 98), en lo que sean de aplicación a las entidades del sector público que no son Poderes Adjudicadores.

2º.- CONTRATOS SUBVENCIONADOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Estarán sujetos a las prescripciones de la LCSP los contratos de obra y los contratos de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por 100 de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías previstas en el artículo 23 de la LCSP.

3º.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS RESTANTES CONTRATOS.

La preparación y adjudicación de los restantes contratos celebrados por CITMUSA se regirá por las normas señaladas en el apartado siguiente, cláusula IV relativa a las normas y procedimientos de contratación.

IV.- PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN.

1º.- PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES.

1.1.- PRINCIPIOS.

CITMUSA sujetará su actividad a los siguientes principios:

- Publicidad.
- Concurrencia.
- Transparencia.
- Confidencialidad.
- Igualdad y no discriminación.
- Proporcionalidad.

No obstante, los principios de publicidad y concurrencia no serán de aplicación en los denominados contratos menores en las cuantías señaladas en las presentes instrucciones, pudiendo adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. El procedimiento negociado se sujetará a los principios de publicidad y concurrencia en aquellos supuestos en que la utilización del procedimiento sea compatible con dichos principios.

1.1.1.- Principio de Publicidad.

CITMUSA dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación, con su publicación en el perfil del contratante.

No están sujetos a la publicación anterior los contratos, señalados en el apartado II a) de las presentes normas de contratación.

1.1.2.- Principio de concurrencia.

Tiene por objeto lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato presentando una oferta o proposición.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique el supuesto de la exclusión de publicidad relacionado en el apartado anterior, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

1.1.3.- Principio de transparencia.

Este principio implica:

- a) Que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

- c) La fijación precisa y previa de los criterios aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato.
- d) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.
- e) La necesaria adjudicación del contrato a favor de quienes presenten la mejor oferta de acuerdo con los criterios de valoración de ofertas establecidos.

1.1.4.- Principio de confidencialidad.

CITMUSA no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. La confidencialidad afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza debe ser tratada como tal.

1.1.5. Principio de igualdad y no discriminación.

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o *equivalente*”.

- b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. CITMUSA no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- c) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- d) La proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

1.1.6.- Principio de proporcionalidad.

Este principio implica que todas las actuaciones y medidas que tome el órgano de contratación en la tramitación de los contratos, y en su relación con los contratistas, y necesidades que puedan plantear desde la iniciación hasta su finalización, pasando por la licitación, valoración, formalización, ejecución y extinción del contrato, serán proporcionales.

1.2.- NORMAS GENERALES.

Se prohíbe el fraccionamiento del objeto del contrato para soslayar los umbrales de contratación. Deberán realizarse todas las acciones que sean pertinentes para que la concurrencia de licitadores a los procedimientos de contratación sea la mayor posible. Se evitará, en lo posible y salvo causa justificada, los reformados o modificados en los contratos.

En los contratos de CITMUSA podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y los principios de buena administración. La adjudicación del contrato debe realizarse a

quien presente la oferta más ventajosa, atendiendo a criterios directamente vinculados con el objeto del contrato. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste habrá de ser, necesariamente, el de precio más bajo.

Podrán contratar con CITMUSA las personas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, pudiendo exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

Resultan asimismo aplicables, las normas contenidas en el art. 99 LCSP respecto a la determinación del objeto, prohibición de fraccionamiento, y división en lotes; en el artículo 101 para la determinación del valor estimado de los contratos; y en el artículo 102 LCSP respecto al precio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 de dicho precepto.

En las cantidades establecidas en las presentes normas, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

2º.- CLASES DE CONTRATOS.

Las relaciones contractuales objeto de las presentes Instrucciones se clasificarán como se indica a continuación a efectos de la misma:

2.1.- POR SU NATURALEZA.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos de obras, suministros y servicios que celebre CITMUSA, que estén sujetos a estas Instrucciones

A los efectos de las presentes instrucciones, se considerarán contratos de obras, suministro, servicios y mixtos, respectivamente, los contratos definidos en los artículos 13,16,17 y 18 de la LCSP, así:

*Obras:

Es aquel que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I LCSP o la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por CITMUSA.

Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

*Suministro:

Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por CITMUSA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o transformada.

*Servicios:

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro

A título ejemplificativo, son contratos de servicios aquellos en los que la organización de su objeto sea de carácter técnico, económico, industrial, comercial, o cualquier otro de naturaleza análoga.

Asimismo, aquellos que tienen por objeto la elaboración de informes, estudios, planes, anteproyectos, proyectos de carácter técnico, organizativo, económico, industrial, comercial, o cualquier otro tipo de contrato en colaboración y bajo la supervisión de la entidad contratante.

También tienen esta consideración, aquellos que sean complementarios para el funcionamiento de la entidad, de mantenimiento, conservación, limpieza o reparación de bienes, equipos o instalaciones y, por último, los programas de ordenador desarrollados a medida para las necesidades de la Sociedad que serán de su libre utilización.

*Mixtos:

Son contratos cuyo objeto de la contratación puede contemplar una combinación de dos o más de las figuras anteriormente descritas. En este caso el contrato se clasificará atendiendo a la figura dominante tomando en consideración los importes económicos.

2.2.- POR SU CONCRECIÓN.

*Contratación cerrada:

Aquellos cuyo alcance, condiciones, contenido y efectos se recogen íntegramente en el documento contractual.

*Contratación abierta:

Aquella referida a precios fijados por valores unitarios o con relación a un volumen de unidades estimadas. En todo caso, se especificará el periodo de duración del contrato y el límite económico máximo, obligándose el contratante con la Sociedad a mantener las condiciones contractuales a lo largo de dicho periodo.

*Contratación Marco:

Aquella cuyo fin es fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. El contrato marco podrá concluirse con uno o varios empresarios, no pudiendo en este último caso ser inferior a tres su número, siempre que sea posible.

2.3.- POR SU VALOR ESTIMADO.

Los contratos que celebre CITMUSA sujetos a estas Instrucciones podrán clasificarse en atención a su valor estimado de la siguiente manera:

- a) Contratos de menor cuantía. Son contratos de menor cuantía los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras; o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.
- b) Contratos de mayor cuantía: Son contratos de mayor cuantía los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministros o servicios

3º.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

La capacidad para contratar y, por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad, al Consejo de Administración, que actuará como Órgano de Contratación.

No obstante, el Consejo de Administración podrá otorgar facultades para la celebración de contratos mediante la correspondiente escritura pública, a favor de los apoderados o Consejeros Delegados de la sociedad.

En cuanto a los contratos de menor cuantía podrán ser tramitados y gestionados por el Director Gerente.

4º.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.

El Órgano de Contratación podrá estar asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen, y el Secretario del Consejo de Administración o persona en quién delegue. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el Órgano de Contratación.

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias a fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

5º.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y REGLADA.

5.1.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SEGÚN EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Los Procedimientos de contratación regulados en las presentes instrucciones se clasifican en dos grandes grupos en atención al valor estimado del contrato proyectado:

- a) Procedimientos de Adjudicación Directa.
- b) Procedimientos de Adjudicación Reglada.

TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO	PROCEDIMIENTO O DE ADJUDICACIÓN*	MODALIDADES
SUMINISTRO y SERVICIOS	Menos de 15.000€	Directa	
	Igual o más de 15.000€	Reglada	Abierto Negociado Acuerdos Marco

OBRAS	Menos de 40.000€	Directa	
	Igual o más de 40.000€	Reglada	Abierto Negociado Acuerdos Marco

** Todas las contrataciones proyectadas que, por razón de su valor estimado, puedan tramitarse por el procedimiento de adjudicación directa podrán ser tramitadas por cualquiera de los procedimientos de adjudicación reglada.*

5.2.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN SEGÚN LA URGENCIA DE LA TRAMITACIÓN.

- a) Tramitación ordinaria: CITMUSA tramitará sus contrataciones de forma ordinaria, por regla general, de acuerdo con las normas generales de preparación de la contratación recogidas en los apartados y siguientes de

las presentes instrucciones y observando el procedimiento que corresponda.

- b) Tramitación Urgente: En el caso de circunstancias inaplazables o de grave riesgo para la marcha o seguridad de los proyectos de la sociedad y otras debidamente acreditadas que justifiquen no acudir al procedimiento de adjudicación que correspondería según el valor estimado, el Órgano de Contratación podrá gestionar la contratación por el procedimiento más adecuado en atención a la urgencia acreditada.

5.3.- CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO.

El Órgano de Contratación podrá realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación.

Para ello el Órgano de Contratación podrá valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado.

El asesoramiento será utilizado por el Órgano de Contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

5.4.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

5.4.1.- Ámbito Objetivo.

Los contratos proyectados con valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse mediante el procedimiento de adjudicación directa a cualquier empresario siempre y cuando acredite la capacidad de obrar pertinente y cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación del objeto del contrato.

5.4.2.- Formalidades indisponibles en el procedimiento de adjudicación directa.

Toda contratación que se gestione mediante el procedimiento de adjudicación directa debe cumplir necesariamente, y en todo caso, las siguientes formalidades:

5.4.2.1.- Necesidad de la contratación, petición de ofertas en su caso, aprobación del gasto e incorporación de la factura al expediente.

Serán necesarias, al menos, tres ofertas cuando se trate de contratos de menor cuantía. La solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación.

La tramitación del expediente exigirá:

- Que el Órgano de Contratación o Director Gerente informe sobre la necesidad de la contratación.
- La aprobación del gasto.
- La incorporación de las ofertas recibidas, en su caso con la justificación de la oferta de mejor relación calidad precio.

- La incorporación al expediente de la factura correspondiente.

En la contratación de una obra por el procedimiento de adjudicación directa deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Se establece de forma expresa que la tramitación de la adjudicación directa podrá ser llevada a cabo por el Director Gerente de CITMUSA.

5.4.2.2.- Justificación de no alteración del objeto del contrato.

Del expediente debe resultar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y Órgano de Contratación o Gerente deberá comprobar que CITMUSA no ha adjudicado por procedimiento de adjudicación directa al mismo contratista dentro del año natural contratos de menor cuantía con un mismo objeto que individual o conjuntamente superen los importes previstos en el apartado 5.4.1.

5.4.2.3.- Publicidad de la adjudicación.

La publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario (art. 63.4 LCSP).

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo importe fuera inferior a cinco mil euros, IVA excluido, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

5.5.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN REGLADA.

Las contrataciones con un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros deberán tramitarse mediante alguno de los procedimientos de adjudicación reglada regulados en las presentes Instrucciones.

También podrán tramitarse mediante estos procedimientos las contrataciones proyectadas con valor estimado de inferior cuantía si así lo estima oportuno el Órgano de Contratación.

5.5.1.- Principios inspiradores.

Todo procedimiento de adjudicación reglada, independientemente de su modalidad, debe sujetarse a los principios de confidencialidad, igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

5.5.2.- Determinación de la necesidad de idoneidad del contrato proyectado.

Tanto en el procedimiento de adjudicación abierto como en el negociado, el Órgano de Contratación, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

5.5.3.- Términos de referencia o Pliegos; contenido y publicación.

El Órgano de Contratación o quien gestione la contratación siguiendo sus instrucciones deberá redactar los términos de referencia o pliegos que detallarán, entre otros, el objeto y las condiciones de la contratación (duración, precio, garantías, etc).

Adicionalmente, se especificará en los términos de referencia o pliegos los criterios de valoración, los plazos de admisión de ofertas, los plazos para la subsanación de defectos o errores y, si se estima oportuno, el procedimiento a seguir de requerirse una modificación de los términos de referencia.

5.5.4.- Anuncio de la licitación.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil del contratante de CITMUSA, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los términos de referencia o pliegos, estarán disponibles por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

5.5.5.- Modificación de los términos de referencia.

En el caso de que antes o durante el plazo concedido para la presentación de ofertas el Órgano de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, si estuviera constituida, detectara la necesidad de introducir modificaciones en los términos de referencian o pliegos, gestionará la modificación con garantía de rigor y transparencia frente al conjunto de lo ofertantes, rehabilitando el plazo en este último caso para permitir una nueva concurrencia.

Deberá darse a dichas modificaciones la misma publicidad que se les haya dado a los términos de referencia o pliegos (página web, plataforma, etc, según proceda) de modo que puedan resultar informados no solo los licitadores, sino todos los que potencialmente pudieran serlo.

5.5.6.- Plazo de presentación de las ofertas.

El plazo de presentación de las ofertas se fijará por el Órgano de Contratación en los términos de referencia o pliegos teniendo en cuenta el tiempo razonablemente

necesario para la preparación de aquellas atendiendo a la complejidad del contrato, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez (10) días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

5.5.7.- Recepción de ofertas y apertura de ofertas.

Las ofertas que se presenten se ajustarán a lo previsto en los términos de referencia o pliegos y ningún licitador podrá presentar más de una, ni hacerlo en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. Tampoco podrán presentar ofertas diferentes empresas que estén vinculadas entre sí ni que tengan algún tipo de incompatibilidad con CITUMUSA. En el caso de que se infrinjan estas normas, se declarará la inadmisión de la proposición.

En la fase de admisión de los licitadores, el Órgano de Contratación o, en su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura de las ofertas. La apertura de las ofertas se efectuará de forma simultánea, en sesión pública si no se prevé motivadamente en los términos de referencia o pliegos y con garantía del rigor y transparencia de la gestión.

De observarse defectos subsanables en la documentación presentada, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación concederá, en su caso, el plazo previsto en los términos de referencia o pliegos, para que el licitado subsane o corrija los defectos subsanables.

Se entienden por subsanables los simples defectos formales no esenciales y/o aquellos que permiten completar la documentación para la acreditación de los ofertantes.

5.5.8.- Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación.

Una vez valoradas como aptas las ofertas presentadas, el Órgano de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, de estar constituida, procederá a la valoración de las mismas, dando que la adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta que resulte de la aplicación de los criterios de valoración previamente

determinador por el Órgano de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Tras la identificación de la mejor oferta, se procederá, a la notificación formal de dicha autorización al conjunto de participantes en la licitación considerados aptos.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador adjudicatario que aporte la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar con CITMUSA y su solvencia de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia o pliegos y en las presentes Instrucciones de Contratación. Ambas partes procederán posteriormente a la formalización del contrato.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil del contratante de CITMUSA.

5.5.9.- Cómputo de Plazos.

Siempre que no se indique otra cosa, para el cómputo de plazos, los días se entenderán hábiles. En CITMUSA se consideran inhábiles los sábados y domingos, al igual que los festivos nacionales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y los locales de la ciudad de Murcia. En los plazos señalados por días a contar de uno determinado, éste quedará excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente, y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes y si el último día del mes fuera inhábil se entenderá prorrogado el plazo hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Salvo que otra cosa se hubiera determinado en los términos de referencia o pliegos, cuando se haya fijado que el plazo concedido expira a una hora determinada, ésta se entenderá como hora de Zona Horaria UTC Madrid.

5.5.10.- Procedimiento de Adjudicación Abierto.

Este procedimiento deberá utilizarse para los contratos un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a

15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, salvo las excepciones que se recogen en las presentes Instrucciones.

5.5.10.1.- Tramitación del Procedimiento de Adjudicación Abierto.

a) Apertura del expediente de contratación.

1. El expediente del procedimiento abierto se inicia por parte del Órgano de Contratación con la justificación y necesidad de la contratación y la confirmación de disponibilidad presupuestaria.
2. Posteriormente, el Órgano de Contratación elaborará los términos de referencia o pliegos que determinen, al menos, el objeto, alcancen, duración, valor estimado, criterios de valoración, composición de la Mesa de Contratación, en su caso, y, si procede, los requisitos mínimos de solvencia solicitados a los licitadores, las garantías provisionales o definitivas y demás condiciones de la contratación, incluido el formato de presentación de las ofertas.

b) Constitución de la Mesa de Contratación.

Cuando el Órgano de Contratación lo estime oportuno o la complejidad del objeto del contrato lo haga aconsejable, se constituirá una Mesa de Contratación que se encargará de la tramitación del procedimiento. La Mesa de Contratación estará constituida por un presidente, y al menos, un vocal y un secretario. Al menos uno de los miembros de la Mesa de Contratación deberá desempeñar funciones económico-financieras y otro, funciones jurídicas.

c) Publicación del anuncio de licitación.

El anuncio de licitación, junto con los términos de referencia o pliegos, se publicarán en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del conato que debe adjudicarse, especificando el tipo de procedimiento de

adjudicación y tramitación, el presupuesto máximo y el plazo para presentar ofertas, y forma de recepción de las mismas.

d) Presentación de ofertas.

1. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.
2. Las ofertas recibidas en plazo se abrirán de manera simultánea y en sesión pública sino se prevé motivadamente otra cosa en los términos de referencia y con garantía del rigor y transparencia de la gestión.
3. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables, o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los términos de referencia, se considerarán no aptas.

e) Admisión de licitadores y clasificación de ofertas.

1. La Mesa de Contratación en el caso de estar constituida o el Órgano de Contratación en defecto de aquella analizará la documentación recibida relativa a las condiciones de admisión de los licitadores a los efectos de establecer la lista de licitadores admitidos.
2. En el caso de que se identificara algún error subsanable, se solicitará del licitador afectado la subsanación concediéndole el plazo estipulado en los términos de referencia o pliegos y que no podrá ser inferior a dos (2) días.
3. Una vez fijada la lista de licitadores admitidos, la Mesa de Contratación, en el caso de estar constituida o el Órgano de Contratación procederá a la apertura y análisis de la documentación presentada por los licitadores. De resultar necesario, se solicitará a los licitadores que subsanen los defectos subsanables que se detecten en la documentación presentada en el plazo que se considere oportuno y que vendrá recogido los términos de referencia o pliegos y que no podrá ser inferior a dos (2) días.

4. A continuación, la Mesa de Contratación o el Órgano de Contratación, según proceda, valorará las ofertas presentadas por los licitadores atendiendo a los criterios de valoración señalados en los términos de referencia o pliegos, para lo cual podrán solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes, todo ello para identificar la mejor oferta. Se hace constar expresamente, que si el único criterio de valoración fijado en el documento de términos de referencia o pliegos fuera el precio, se entenderá como mejor oferta la que presente un precio más bajo.

5. En el caso de que no se hubieran presentado ofertas o las presentadas fueran inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Como consecuencia, esta contratación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, se podrá adjudicar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa si así lo aprueba el Consejo de Administración.

f) Proceso de adjudicación y comunicaciones.

1. Una vez identificada la mejor oferta, por la Mesa de Contratación, en su caso, o el Órgano de Contratación, se comunicará formalmente a todos los licitadores la propuesta de adjudicación a la mejor oferta, solicitándose al adjudicatario provisional, si procede, la presentación de la documentación que viniera establecida en los términos de referencia o pliegos, en el plazo que se conceda al efecto, y que será como mínimo del de dos (2) días hábiles.

2. En el caso de no recibir en tiempo y forma la documentación requerida del adjudicatario provisional, se entenderá que éste ha retirado su oferta, con las consecuencias legales inherentes establecidas en la LCSP, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que se hayan sido clasificadas las ofertas.

3. Recibida en tiempo y forma la documentación solicitada y valorada favorablemente por la Mesa de Contratación, en su caso, o el Órgano de Contratación, la adjudicación provisional devendrá en definitiva y la Mesa de Contratación, en su caso, o el Órgano de Contratación, realizará las comunicaciones oportunas.
4. De las reuniones de la Mesa u Órgano de Contratación se levantarán las correspondientes actas.
5. De todo este proceso de adjudicación se dejará constancia por escrito en el expediente de contratación.

g) Publicación de la adjudicación.

La adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

h) Formalización.

Las contrataciones gestionadas por el procedimiento abierto deberán documentarse preceptivamente.

5.5.11.- Procedimiento de Adjudicación Negociado.

Se podrán contratar por el procedimiento de adjudicación negociado las obras, suministros y servicios, independientemente del valor estimado del contrato proyectado, cuando la Unidad de Contratación lo considere necesario para el buen fin de la licitación y concurra alguna de las circunstancias descritas a continuación:

1. Cuando para dar satisfacción a las necesidades del Órgano de Contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

2. Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
3. Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
4. Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
5. Cuando en el procedimiento abierto, en cualquiera de sus dos modalidades, no se hubiera presentado ninguna oferta, solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables y el Órgano de Contratación no opte por acudir al procedimiento de adjudicación directa.
6. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las razones siguientes: que el contrato tenga por objeto la creación, adquisición de una obra de arte o representación artística; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
7. Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.
8. Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
9. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

10. En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en estas instrucciones.

En el procedimiento de adjudicación negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Durante la negociación, el Órgano de Contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

5.5.11.1.-Tramitación del Procedimiento Negociado.

a) Apertura del expediente de contratación.

1. El expediente del procedimiento abierto se inicia por parte del Órgano de Contratación con la justificación y necesidad de la contratación y la confirmación de disponibilidad presupuestaria.

2. Posteriormente, el Órgano de Contratación elaborará los términos de referencia determinando los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de la sociedad y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, el cual deberá garantizar en todo momento la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas y los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

b) Constitución de la Mesa de Contratación.

Cuando El Órgano de Contratación lo estime oportuno, la complejidad del objeto del contrato lo haga aconsejable se constituirá una Mesa de Contratación que se encargará de la tramitación del procedimiento. La Mesa de Contratación estará constituida por un presidente y, al menos, un vocal y un secretario. Al menos uno de los miembros de la Mesa de Contratación deberá desempeñar funciones económico-financieras y otras, funciones jurídicas.

c) Publicación del anuncio de licitación.

El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de CITMUSA, salvo en los casos previstos en el punto 5.5.11 letras e) y ss. En el anuncio de la licitación deberá especificarse que el procedimiento de adjudicación será negociado.

d) Presentación de ofertas.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, si estuviera constituida, identificará, al menos, a tres empresas que reúnan las condiciones necesarias para ejecutar la obra, prestar el servicio o realizar el suministro que se requiera y será a éstas a las que se invitará a negociar.

Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas.

A efectos de fijar el plazo de presentación de ofertas, siempre se tendrá en cuenta la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la presentación de la misma. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.

e) Admisión de ofertas, fase de negociación y valoración de las ofertas definitivas.

1. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los términos de referencia, se considerarán no aptas.

2. El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a los licitadores que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en el plazo que en cada caso se estime oportuno, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.

Una vez recibidas las ofertas y, en su caso, subsanados los defectos identificados, el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, iniciará la fase de negociación con los licitadores admitidos.

Se podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en los términos de referencia, indicándose en estos sí se va a hacer uso de esta facultad.

Se deberá informar por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y se les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

Se negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en los términos de referencia.

Cuando el Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas definitivas. A continuación, se verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en los términos de referencia o pliegos.

El Órgano de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, valorará las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en los términos de referencia y determinará cual es la mejor oferta.

3. De las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación se dejará constancia en el expediente.

f) Proceso de adjudicación y comunicaciones.

1. Una vez identificada la mejor oferta, por la Mesa de Contratación, en su caso, o el Órgano de Contratación, se comunicará formalmente a todos los licitadores la propuesta de adjudicación a la mejor oferta, solicitándose al adjudicatario provisional, si procede, la presentación de la documentación que viniera establecida en los términos de referencia o pliegos, en el plazo que se conceda al efecto, y que será como mínimo del de dos (2) días hábiles.

En el caso de no recibir en tiempo y forma la documentación requerida del adjudicatario provisional, se entenderá que éste ha retirado su oferta, con las consecuencias legales inherentes establecidas en la LCSP, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que se hayan sido clasificadas las ofertas.

2. Recibida en tiempo y forma la documentación solicitada y valorada favorablemente por la Mesa de Contratación, en su caso, o el Órgano de Contratación, la adjudicación provisional devendrá en definitiva y la Mesa de Contratación, en su caso, o el Órgano de Contratación, realizará las comunicaciones oportunas.

3. De las reuniones de la Mesa u Órgano de Contratación se levantarán las correspondientes actas.

4. De todo este proceso de adjudicación se dejará constancia por escrito en el expediente de contratación.

g) Publicación de la adjudicación.

La adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

h) Formalización.

Las contrataciones gestionadas por el procedimiento abierto deberán documentarse preceptivamente.

5.5.12.- Acuerdos Marco.

CITMUSA podrá acordar la celebración de acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia de éste.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco.

Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento previstas en las presentes instrucciones en atención a la previsión del valor estimado del conjunto de contratos subyacentes.

La formalización de cada acuerdo marco será publicada en el perfil de Contratante de CITMUSA.

El procedimiento para la celebración y adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, así como su modificación se determinará en cada caso al momento de firmarse el acuerdo marco de referencia con respeto en todo caso a los principios, límites y obligaciones establecidos en las presentes instrucciones.

5.6.- FORMA DE LOS CONTRATOS.

Salvo en supuestos de emergencia, los contratos que celebre CITMUSA sujetos a estas Instrucciones deberán constar por escrito, no pudiendo celebrarse verbalmente (art. 37.1 LCSP)

En el caso de los contratos de menor cuantía, será suficiente que en el expediente conste el presupuesto del oferente aceptado o la aprobación del gasto. Adicionalmente, una vez ejecutado el contrato deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente.

5.7.- CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO.

Todos los contratos que celebre CITMUSA sujetos a estas Instrucciones deberán incluir necesariamente las menciones que se indican a continuación (art. 35 LCSP), salvo que ya se encuentren recogidas en los términos de referencia o pliegos:

- a) Identificación de las partes.
- b) Acreditación de la aptitud para contratar de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) Precio cierto, o modo de determinarlo.
- g) Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Condiciones de pago.
- j) Supuestos en que procede la resolución.
- k) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad ue, en su caso, se imponga al contratista.
- l) Compromisos previstos en el documento de Términos de Referencia o Pliegos.

V. CUMPLIMIENTO, EFECTOS Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato adjudicado se registrará por lo previsto en los documentos de términos de referencia o Pliegos, en las presentes Instrucciones y por las normas de Derecho Privado que resulten de aplicación. En los Pliegos se recogerán las causas de extinción del contrato y sus efectos.

No se admite la cesión del contrato, salvo previa autorización por escrito del Órgano de Contratación. A tal efecto, deberán facilitarse los datos relevantes del potencial cesionario, con el fin de que CITMUSA pueda comprobar si cumple los requisitos de solvencia exigidos en los términos de referencia o Pliegos. Si los cumpliera, CITMUSA decidirá discrecionalmente si autoriza o no la cesión, teniendo en cuenta para ello la necesaria confianza que debe existir entre entidad contratante y contratista.

En los términos de referencia o pliegos podrá preverse la admisibilidad de subcontratación, que en ningún caso podrá afectar a todas las prestaciones del contrato. Para el caso de no recogerse en los Pliegos, no podrá subcontratarse más del 60 por ciento del importe total del contrato. La identificación de los subcontratistas deberá comunicarse previamente a CITMUSA, que podrá vetarlos justificadamente dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

VI.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CITMUSA, no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los términos de referencia o Pliegos o en el contrato o, que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

VII.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

CITMUSA publica su Perfil de Contratante y sus Instrucciones de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y tramita a través de la mencionada Plataforma, sus licitaciones sujetas al procedimiento de contratación abierta.

Asimismo, para dar cumplimiento con lo previsto en la Ley de Transparencia y al artículo 347 de la LCSP, CITMUSA informará de sus contratos a través del Perfil de Contratante, que está alojado en Plataforma de Contratación, indicando el objeto, la duración, el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

Respecto a la publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía se estará a lo previsto en el punto 5.4.2.3.

VIII.- PROTECCION DE DATOS.

Los contratos regulados en las presentes instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar la normativa vigente en cada momento.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable CITMUSA, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

IX.- CARÁCTER Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 27 de la LCSP, los contratos celebrados por CITMUSA, será competente la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de los mismos respecto de las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación, resultando competente la jurisdicción civil para conocer de los mismos respecto a sus efectos, cumplimiento y extinción.

X.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir de su publicación en el Perfil del Contratante de la entidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público, después de haber sido aprobadas por el Consejo de Administración de CITMUSA.

Sus modificaciones posteriores desplegarán sus efectos desde su publicación en el perfil del contratante.

Los documentos de términos de referencia o pliegos deberán ajustarse necesariamente a las Instrucciones vigentes en el momento en que se convoque el procedimiento.